



Tipo de documento:	Estándar de RA
Alcance:	Internacional
Estatus del documento:	FINAL
Fecha de esta versión:	18 de enero de 2010
Período de consulta:	No Aplicable
Agencia de aprobación:	Rainforest Alliance
Persona Contacto:	Christian Sloth
Email de contacto:	csloth@ra.org

Título:	Estándar Genérico de SmartWood para Verificación de Cumplimiento Legal (VLC)
Código de Documento SW:	VER-04

© 2010 Publicado por Rainforest Alliance. Ninguna sección de este trabajo cubierto por los derechos copyright del editor puede ser reproducida o copiada por cualquier medio (gráfica, electrónica o mecánica, incluyendo fotocopia, grabación, u otros) sin el permiso por escrito del editor.

Introducción

Con el creciente reconocimiento de la escala, extensión y los impactos adversos de la tala ilegal en todo el mundo, es necesario disponer de soluciones prácticas para que las empresas puedan demostrar que no existen productos forestales aprovechados ilegalmente en su cadena de suministro. Una manera para alcanzar este objetivo es verificando el cumplimiento legal de las fuentes de abastecimiento de productos forestales.

El Programa SmartWood de Rainforest Alliance (de acá en adelante “SmartWood”), ha desarrollado un Estándar Genérico para la Verificación de Cumplimiento Legal (VLC), que se usa para evaluar y verificar que los productores de madera o de productos forestales no maderables han cumplido con todas las leyes aplicables al aprovechamiento forestal en el país y la jurisdicción de las operaciones, y que todos los puntos a lo largo de la cadena de suministro definida mantienen sistemas para documentar y controlar la cadena de custodia. Las auditorías usando el estándar deberán verificar en el campo que la fuente del recurso forestal haya obtenido la licencia para el aprovechamiento; haya adquirido las aprobaciones de la planificación y los permisos necesarios; haya pagado los impuestos, regalías y/o tarifas de aprovechamiento requeridas; se haya adherido a los requerimientos de comercio, transporte y registro; haya obedecido las leyes relacionadas con la protección ambiental, vida silvestre, conservación del agua y el suelo, reglas del aprovechamiento, salud y seguridad de los trabajadores, y trato justo a las comunidades; y haya mantenido un riguroso sistema de cadena de custodia.

Este estándar es genérico, y deberá ser adaptado para incorporar las leyes y regulaciones de cada país (o jurisdicción subnacional) donde el estándar sea aplicado.

SmartWood requiere que las organizaciones apliquen la verificación de cumplimiento legal como un primer paso hacia la certificación del manejo forestal sostenible, y evaluará las actividades por parte de las organizaciones para lograr un nivel más alto de certificación; sobre esta base, SmartWood decidirá si continúa ofreciendo servicios de verificación o no a determinada organización. También, SmartWood promueve activamente el ingreso de los candidatos a la verificación a nuestro enfoque modular (paso a paso) para la certificación FSC: el programa

SmartStep. Para obtener más información sobre enfoques modulares para lograr la certificación FSC, por favor visite el sitio electrónico de Rainforest Alliance sobre la verificación de legalidad, en http://www.rainforest-alliance.org/forestry.cfm?id=legal_verification.

Comentarios del Público

Rainforest Alliance anima al público a hacer llegar sus comentarios e insumos a los estándares y procedimientos, también fuera del período oficial de consultas. Se anima a las organizaciones e individuos a que presenten a SmartWood sus preocupaciones o comentarios al respecto de este estándar, usando la dirección de correo electrónico presentada en la carátula.

Este estándar deberá usarse como punto de partida para la adaptación de estándares para la Verificación de Cumplimiento Legal en países o regiones específicas, así como para exponer los servicios de SmartWood en este campo.

Nota sobre el uso de este estándar

Todos los aspectos de este estándar son considerados normativos, incluyendo el alcance, la fecha de vigencia del estándar, las referencias, términos y definiciones, cuadros y anexos, a menos que se especifique lo contrario.

Contenidos

- A Alcance
- B Fecha de Vigencia del Estándar
- C Referencias
- D Términos y Definiciones
- E Estándares y Requerimientos
 - Parte I: Principios y Criterios para la Verificación de Cumplimiento Legal
 - Parte II: Declaración de Verificación, Generación de Informes y Auditorías
 - Parte III: Políticas del Servicio de Verificación

Anexos

- Anexo 1 Glosario de Términos

A Alcance

Este estándar deberá ser aplicable a productores, procesadores, comercializadores, y proveedores de productos forestales, ya sea como empresas individuales o como parte de una cadena de suministro definida.

Las Organizaciones de Manejo Forestal (OMFs) deberán ser evaluadas usando todos los principios del estándar. El estándar usa el área forestal total como base, por lo que no sirve para verificar lotes individuales de material.

Otras empresas procesadoras o comercializadoras dentro de la cadena de suministro bajo evaluación que compren, procesen, manipulen y/o vendan productos forestales de las fuentes forestales verificadas (VLC) deberán tener un sistema de Cadena de Custodia documentado e implementado, que vincule el material verificado con el bosque de origen.

En los casos donde empresas individuales procesadoras o comercializadoras compren, procesen y vendan material verificado, éstas solamente se deberán evaluar usando el Principio 4 y el Principio de CoC, bajo la precondition de que puedan documentar un suministro de material verificado.

Para verificar la existencia de sistemas creíbles de Cadena de Custodia, este estándar incorpora elementos del *Estándar SmartWood de Cadena de Custodia para Aplicaciones Generales*, o CoC Genérico (CoC-36).

Los Principios del 1 al 4 del estándar VLC son los mismos del estándar de Verificación de Origen Legal (VLO), en tanto que los Principios del 5 al 8 completan los requerimientos del cumplimiento legal. El Principio de Cadena de Custodia contiene los requerimientos para CoC, que se refieren al proceso y los sistemas usados para rastrear la madera o los productos de madera de un punto a otro.

B Fecha de Vigencia del Estándar

Este estándar entrará en vigencia en la fecha de aprobación de la versión final. El estándar puede ser actualizado periódicamente; cuando ello suceda, la nueva versión reemplazará la versión anterior. A todas las operaciones verificadas se les requerirá el cumplimiento de las adaptaciones nacionales o regionales de este estándar, dentro de los 6 meses luego de su actualización. La versión actual del estándar reemplaza la versión del 15 de noviembre de 2007.

C Referencias

VER-03 Estándar Genérico de SmartWood para la Verificación de Origen Legal (VLO), FINAL 15 de nov. 07

VER-04 Estándar Genérico de SmartWood para la Verificación de Cumplimiento Legal (VLC), FINAL 15 de nov. 07

COC-33 Formato Maestro para Informes de SmartWood 05 de ene. 09

COC-36 Estándar Genérico de SmartWood para Cadena de Custodia (CoC Genérica)

COC-52 Lineamientos de SmartWood para CoC Multisitio y Grupal, Revisiones en 2007

FSC-STD-30-010 V2-0 EN Estándar para Madera Controlada aplicable a Organizaciones de Manejo Forestal

FSC-STD-40-005 V2-0 EN Estándar para la Evaluación de Madera Controlada, por parte de Empresas

FSC-STD-40-003 (versión 1) EN Estándar para la Certificación Multisitio de Operaciones de CoC

D Términos y Definiciones

CAR:	Solicitud de Acción Correctiva
CITES:	Convención sobre Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción de Fauna y Flora Silvestres
CoC:	Cadena de Custodia
CW:	Madera Controlada
OMF:	Organización de Manejo Forestal
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
RA:	Rainforest Alliance
SW:	Programa SmartWood
VLC:	Verificación de Cumplimiento Legal
VLO:	Verificación de Origen Legal

E Estándares y Requerimientos

Parte I: Principios y Criterios para la Verificación de Cumplimiento Legal

En el estándar, cada principio de Cumplimiento Legal y sus criterios asociados están establecidos, junto con los indicadores genéricos. Todos los criterios e indicadores deberán ser auditados en cada auditoría de verificación, a menos que ciertos criterios o indicadores no sean aplicables para la jurisdicción o la operación bajo evaluación.

Principio 1: Derecho Legal para el Aprovechamiento

La situación legal de la unidad de manejo forestal (UMF) deberá estar claramente definida, y los linderos bien establecidos. La organización de manejo forestal (OMF) deberá comprobar que ha obtenido el derecho legal para operar y aprovechar la madera dentro de la unidad de manejo forestal definida.

- 1.1 Deberá existir un registro legal claro y documentado, de que la OMF cuenta con autorización para desarrollar actividades de manejo forestal.
 - 1.1.1 La OMF deberá tener números/formas de registro de impuestos y una licencia de negocios válida para operar dentro de la jurisdicción.
 - 1.1.2 La OMF deberá haber obtenido sus registros siguiendo el proceso legalmente establecido.
 - 1.1.3 Donde sea legalmente requerido, la emisión de derechos legales y registros deberá haber sido sujeta a una revelación pública antes de iniciarse las actividades dentro de la UMF.
 - 1.1.4 La situación legal de la operación y sus derechos para realizar las actividades establecidas no deberán ser cuestionados en cortes u otros mecanismos legales.
 - 1.1.5 Si la situación legal de la operación y sus derechos se están cuestionando, la OMF deberá estar involucrada en un proceso legal para solucionar las dudas.
- 1.2 La OMF deberá tener autorización para el aprovechamiento en la Unidad de Manejo Forestal.
 - 1.2.1 La OMF deberá tener documentado el permiso del propietario de los recursos para aprovecharlos, incluyendo propietarios con derechos consuetudinarios, donde éstos sean legalmente reconocidos.

- 1.2.2 Donde sea aplicable, la OMF deberá contar con un permiso válido, licencia o instrumento similar en cumplimiento con las leyes y regulaciones que rigen el aprovechamiento de los recursos forestales.
- 1.2.3 La autoridad administrativa legalmente reconocida deberá haber emitido una licencia, permiso legal o instrumento similar, de acuerdo a las leyes y regulaciones relevantes.
- 1.3 Deberá existir evidencia de que el área bajo manejo forestal ha sido legalmente clasificada para el tipo de uso del suelo o actividad comercial realizada.
 - 1.3.1 Las actividades de aprovechamiento forestal deberán corresponder a la clasificación legal de uso del suelo para la unidad de manejo forestal.
 - 1.3.2 Si se requiere legalmente, el área de aprovechamiento forestal deberá estar indicada en un mapa, a una escala que permita la ubicación de linderos.
 - 1.3.3 Las áreas de aprovechamiento no deberán estar en conflicto con la clasificación del uso del suelo para áreas donde está prohibido el aprovechamiento de madera.
 - 1.3.4 La designación de la UMF para aprovechamiento forestal del tipo que se está llevando a cabo, deberá haber seguido los procedimientos legalmente establecidos.

Principio 2: Autorizaciones de la Planificación y Operaciones Aprobadas

La organización de manejo forestal deberá haber recibido la aprobación necesaria para los requerimientos básicos y fundamentales de la planificación, según la legislación para habilitar el manejo forestal, y deberán adherirse a los requerimientos de planificación y operativos, y a las restricciones y cuotas de producción dentro de los derechos de aprovechamiento permitidos.

- 2.1 Si es legalmente requerido, deberá existir un plan de manejo forestal debidamente aprobado por las autoridades relevantes.
 - 2.1.1 Un plan de manejo forestal deberá existir y estar aprobado por las autoridades relevantes, si es legalmente requerido.
 - 2.1.2 El plan de manejo forestal deberá haber sido aprobado siguiendo el proceso legalmente establecido.
 - 2.1.3 Clara evidencia (e.g., mapas) deberá confirmar que el área del plan de manejo está ubicada dentro de la UMF con licencia.
 - 2.1.4 Donde sea legalmente requerido, los planes para desarrollar operaciones de aprovechamiento deberán haber sido revelados al público antes de iniciar operaciones.
- 2.2 Si es legalmente requerido, deberán existir planes anuales operativos o de aprovechamiento, debidamente aprobados por las autoridades legalmente calificadas.
 - 2.2.1 Si se requiere legalmente, deberá existir un plan operativo o de aprovechamiento aprobado y vigente.
 - 2.2.2 Los planes operativos y de aprovechamiento deberán ser consistentes con los planes de manejo forestal aprobados, y se deberán seguir sus lineamientos en el campo.
- 2.3 Las restricciones en dimensión y la corta anual permisible o cuotas de producción legalmente prescritas deberán estar claramente incluidas en los documentos aplicables de planificación y operativos, y se deberán seguir sus lineamientos en la práctica.

- 2.4 El aprovechamiento forestal deberá estar estrictamente confinado a las áreas y especies aprobadas para ese objetivo, de acuerdo a regulaciones nacionales, regionales, o locales; y se deberán cumplir en la práctica. Si se requiere legalmente, las áreas y especies se deberán identificar en los planes operativos o de aprovechamiento.
 - 2.4.1 Solamente se deberán aprovechar especies permitidas por las leyes aplicables.
 - 2.4.2 Si se requiere legalmente, las especies forestales vedadas, existentes dentro de la UMF deberán ser listadas en los planes operativos, identificadas en mapas, y marcadas en el campo.
 - 2.4.3 El aprovechamiento solamente deberá realizarse dentro de los linderos autorizados de la UMF, y no deberá realizarse en áreas donde esté prohibido o restringido.
 - 2.4.4 Si se requiere legalmente, los planes y mapas de manejo deberán identificar las áreas dentro de la UMF en donde el aprovechamiento no es permitido, o que esté sujeto a restricciones legales (e.g., amortiguamiento de cuerpos de agua, pendientes que exceden un gradiente establecido, etc.).
 - 2.4.5 La madera que ha sido confiscada o incautada de operaciones ilegales, en ningún caso deberá permitirse como legalmente verificada.
- 2.5 Si se requiere legalmente, se deberán preparar Evaluaciones de Impacto Social y Ambiental
 - 2.5.1 Las Evaluaciones de Impacto Social y Ambiental deberán ser aprobadas por la autoridad legalmente cualificada.

Principio 3: Pago de Tarifas e Impuestos Relevantes

La organización de manejo forestal deberá cumplir con todos los pagos obligatorios de impuestos, tarifas y/o regalías asociadas con el mantenimiento del derecho legal a aprovechar, y con los volúmenes de aprovechamiento permitidos.

- 3.1 Se deberán pagar todas las tarifas, regalías, impuestos y otros cargos aplicables y legalmente prescritos.
 - 3.1.1 Deberá existir evidencia clara y documentada de que la OMF está al día con los pagos requeridos, y mantiene documentados los recibos extendidos por los beneficiarios.
 - 3.1.2 Los impuestos por especies, tamaños, volúmenes y cantidades deberán ser establecidos siguiendo las prescripciones legales.
 - 3.1.3 Los impuestos y regalías por los volúmenes, especies, y calidades aprovechados deberán pagarse de acuerdo a la legislación.

Principio 4: Registro, Transporte y Comercialización Legal

La organización (empresa u OMF) deberá estar legalmente registrada y aprobada para realizar los negocios definidos, y cumple con las regulaciones, procedimientos y restricciones aplicables para el transporte, comercialización, importación o exportación.

- 4.1 La organización deberá estar legalmente registrada y poseer licencia de negocios, y tener la aprobación de las autoridades relevantes, tal como lo requiere la ley, para realizar las actividades definidas.

- 4.2 Las ganancias por la venta de madera y productos forestales deberán ser declaradas, de acuerdo a la legislación, y los impuestos aplicables deberán ser pagados en los plazos requeridos.
- 4.3 La organización deberá cumplir con las regulaciones y/o restricciones aplicables al transporte de madera y productos forestales.
- 4.4 La organización deberá cumplir con las regulaciones y restricciones aplicables a la comercialización, importación y/o exportación.
 - 4.4.1 Se deberá documentar la autorización para comercializar especies listadas en CITES, y se deberá demostrar cumplimiento de las provisiones y requerimientos aplicables de CITES.
- 4.5 La organización deberá documentar evidencia clara de posesión de todos los documentos oficiales aplicables, relacionados con la importación y exportación de madera y productos forestales, de acuerdo con las leyes y regulaciones relevantes.
- 4.6 La organización deberá cumplir con todos los términos de sus contratos de compra-venta de madera y productos forestales.

Principio 5: Cumplimiento de Regulaciones del Aprovechamiento

La OMF deberá estar operando de conformidad con todas las leyes locales y nacionales, relacionadas con el aprovechamiento de productos forestales. Deberán existir planes de manejo y planes operativos anuales, tal como los requiere la legislación, que contengan información exacta, y que estén siendo implementados adecuadamente. Este principio proporciona requerimientos adicionales que deberían ser considerados en combinación con los requerimientos del Principio 2.

- 5.1 Se deberá documentar evidencia de cumplimiento con las leyes locales y nacionales, y con los códigos de práctica vinculantes, relacionados al manejo forestal y a las operaciones de aprovechamiento.
 - 5.1.1 La OMF deberá cumplir con todas las especificaciones legalmente prescritas para el aprovechamiento (además de aquéllos cubiertos en los criterios 2.3 y 2.4) cubriendo aspectos como el cronograma o planificación de aprovechamiento.
- 5.2 La OMF deberá cumplir con todos los requerimientos del plan de manejo forestal.
 - 5.2.1 Los planes de manejo forestal deberán incluir toda la información legal requerida y procedimientos.
 - 5.2.2 La OMF deberá implementar el plan de manejo de acuerdo a los requerimientos legales relevantes.
- 5.3 La OMF deberá cumplir con todos los requerimientos del plan operativo anual o del plan de aprovechamiento.
 - 5.3.1 Los planes operativos anuales o de aprovechamiento incluyen información exacta y procedimientos, de acuerdo a los requerimientos legales.
 - 5.3.2 La OMF deberá implementar el plan operativo anual o el plan de aprovechamiento de acuerdo a los requerimientos legales.

Principio 6: Cumplimiento de las Regulaciones Ambientales

La OMF deberá demostrar que está cumpliendo con todas las leyes locales y nacionales, relacionadas con las obligaciones ambientales de una operación de manejo forestal.

- 6.1 Se deberá demostrar la implementación de precauciones ambientales y mitigaciones requeridas, como resultado de los impactos identificados en la evaluación ambiental.
- 6.2 Se deberán respetar todos los procedimientos requeridos legalmente para el monitoreo, manejo y protección de especies en peligro o amenazadas, dentro de la unidad de manejo.
- 6.3 A los empleados de la organización se les deberá prohibir el cazar o comercializar vida silvestre, a menos que eso esté legalmente permitido, y que posean un permiso documentado del propietario de los recursos.

Principio 7: Cumplimiento de las Regulaciones Sociales

La OMF deberá demostrar cumplimiento con todas las leyes locales y nacionales, relacionadas con los temas sociales, tales como salud y seguridad, leyes laborales, y derechos de uso por otras partes.

- 7.1 La OMF y sus contratistas deberán cumplir con todas las leyes y/o regulaciones aplicables, concernientes a la salud y seguridad de los empleados y sus familias.
 - 7.1.1 Se deberá cumplir con los requerimientos de salud y seguridad ocupacional.
 - 7.1.2 Si aplica, se deberá respetar la edad mínima establecida nacional o regionalmente para las personas involucradas en trabajos peligrosos.
- 7.2 Todos los empleados de la OMF y sus contratistas deberán estar bajo un contrato formal, si es legalmente requerido.
- 7.3 Todos los empleados de la OMF deberán recibir su salario y ser tratados de conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales, según sea aplicable.
 - 7.3.1 La OMF deberá documentar su adherencia a los Principios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo:
 - Libertad de asociación y libertad sindical y el derecho de negociación colectiva
 - Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio
 - Abolición del trabajo infantil
 - Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación
 - 7.3.2 Se deberán acatar las leyes del salario mínimo, si aplica.
- 7.4 Los derechos de uso consuetudinario legalmente reconocidos deberán ser tomados en cuenta en la administración de los recursos forestales.
 - 7.4.1 Antes de implementar el aprovechamiento, se deberán tener acuerdos documentados con aquellos que poseen derechos de uso consuetudinario sobre los recursos a aprovechar.
 - 7.4.2 Se deberán implementar mecanismos y procedimientos apropiados para mitigar y resolver los conflictos y las quejas relacionadas con los derechos de la tierra y los derechos de uso de recursos.

- 7.5 Donde la notificación a *stakeholders* afectados por las operaciones forestales sea legalmente requerida, se deberán hacer anuncios dentro de los plazos legalmente especificados sobre las actividades planificadas.

Principio 8: Control de Actividades no Autorizadas

La OMF deberá trabajar para controlar actividades no autorizadas o ilegales. La OMF deberá identificar, monitorear, e implementar acciones para controlar actividades ilegales o no autorizadas que puedan ocurrir dentro de la UMF.

- 8.1 Se deberán identificar las actividades ilegales o no autorizadas, que puedan ocurrir dentro o a través del bosque.
- 8.2 Se deberán controlar las actividades ilegales o no autorizadas, esto en colaboración con el propietario de los recursos, las agencias regulatorias y otros interesados, según sea apropiado.

Principio de CoC: Cadena de Custodia

El control documentado de la cadena de custodia (CoC) de productos forestales es un requerimiento fundamental para el seguimiento de los productos forestales verificados desde la fuente forestal, pasando por el procesamiento, hasta llegar a la distribución, para asegurar la autenticidad de la declaración de un producto verificado.

Este principio aplica desde el punto del aprovechamiento hasta la puerta del bosque para organizaciones de manejo forestal (OMFs), y entre procesos de manipulación para otros proveedores, procesadores y distribuidores. Los “Criterios para la Producción en el Bosque” se refieren específicamente a la CoC para OMFs. Los “Criterios para Sitios Múltiples” solamente son aplicables en caso de que la verificación incluya entidades múltiples o varias instalaciones de la organización en el alcance de la verificación. El listado de verificación de CoC actualmente solo es aplicable a los estándares de SmartWood para VLO y VLC; otros esquemas de verificación de legalidad pueden ser aprobados por SmartWood como equivalentes a VLO o VLC; tales aprobaciones serán publicadas en la página electrónica de Rainforest Alliance, cuando aplique. Nota: en el criterio de CoC, “verificado” se refiere a materiales que califican como SmartWood VLO/VLC, o su equivalente.

Criterios del Sistema de Calidad:

- CoC 1: La organización deberá definir las responsabilidades del sistema de CoC, y designar al personal responsable, incluyendo:
- Se deberá designar una persona responsable del sistema de control de CoC en general; y,
 - Se deberá designar personas individuales responsables de cada parte del sistema de control de CoC.
- CoC 2: La organización deberá desarrollar y mantener actualizado un sistema de control documentado, procedimientos y/o instrucciones de trabajo para asegurar la implementación de todos los requerimientos aplicables del estándar de CoC.
- CoC 3: La organización deberá desarrollar e implementar procedimientos para atender las no conformidades (acciones correctivas, observaciones) identificadas por los auditores.

- CoC 4: La organización deberá desarrollar e implementar procedimientos para auditorías internas de sus sistemas, tal como lo establecen los requerimientos en este estándar.
- CoC 5: La organización deberá desarrollar requerimientos para capacitaciones, e implementar las mismas, tal como se indica a continuación:
- Todo el personal y trabajadores aplicables deberán ser capacitados de acuerdo con los procedimientos de CoC; y,
 - Se deberán mantener registros para demostrar que se ha realizado la capacitación.
- CoC 6: La organización deberá definir y documentar “Verificado VLO” o “Verificado VLC” como una categoría de declaración, y cada grupo de productos que será rastreado bajo la categoría de afirmación aplicable.
- CoC 7: La organización deberá documentar la disponibilidad de suministros de material verificado.
- CoC 8: La organización deberá desarrollar y mantener registros para documentar las cantidades de material verificado, de acuerdo a lo siguiente:
- Producción de materia prima;
 - Comprado como insumos/materia prima;
 - Usado en producción, incluyendo factores de conversión;
 - Insumos y productos finales en existencia; y,
 - Productos finales vendidos con y sin una declaración.

Criterios para la Producción en el Bosque:

Los criterios para la producción en el bosque solo son aplicables para las OMFs. Además de los criterios para la producción en el bosque, la OMF bajo evaluación también deberá cumplir con todos los criterios adicionales aplicables en el Principio de CoC.

- CoC 9: Los procedimientos y prácticas de la OMF deberán ofrecer un control efectivo de los productos forestales, desde la madera en pie hasta la transferencia de la propiedad en la puerta del bosque.
- CoC 10: Los procedimientos y prácticas de la OMF deberán controlar el riesgo de mezclar productos forestales verificados con productos no verificados, que provengan de una fuente fuera del alcance de la verificación.
- CoC 11: La OMF deberá identificar la “Puerta del Bosque” para cada producto verificado cubierto por el sistema de CoC: material en pie; ventas de los patios de acopio en el bosque; ventas en la puerta del comprador, venta en un patio de acopio fuera del bosque, etc.
- CoC 12: Deberá existir un sistema para identificar los productos de la OMF como Verificados (e.g., a través de la documentación o de un sistema de marcación), en la puerta del bosque.

Segregación de Material:

- CoC 13: La organización deberá mantener el material verificado físicamente separado durante todas las etapas de recepción, procesamiento, almacenamiento y envío.

- CoC 14: Todo el material que no pueda ser identificado como verificado deberá mantenerse físicamente separado del material verificado. Nota: el material del cual se tenga pendiente la evidencia de su condición legal se deberá mantener separado hasta que se obtenga la documentación necesaria.
- CoC 15: La organización deberá usar una marca distintiva (e.g., el código de verificación) para identificar los productos como verificados durante el procesamiento y transporte.
- CoC 16: La organización deberá desarrollar e implementar procedimientos para asegurar que las declaraciones, marcas o códigos de verificación de otras entidades se distingan de las que se usan para identificar material verificado por SmartWood.
- CoC 17: La organización no deberá mezclar material verificado con material no verificado durante el procesamiento. Solo los productos que contengan material verificado 100% (o material verificado o certificado usando un estándar equivalente o de un nivel más elevado, aprobado por SmartWood) son elegibles para declaraciones SmartWood.
- CoC 18: Si se mezcla material verificado VLO o VLC con material verificado o certificado usando un estándar equivalente o de un nivel más elevado aprobado por SmartWood, la organización deberá aplicar solamente la declaración del nivel de verificación más bajo a la cantidad total del producto mezclado.

Criterios para la Compra y Recepción:

- CoC 19: La organización deberá verificar la validez de la Declaración de Verificación o Certificado del proveedor. NOTA: la verificación se puede hacer en la página electrónica de Rainforest Alliance para los servicios de verificación de legalidad.
- CoC 20: La organización deberá verificar que el material comprado y recibido sea consistente con la Categoría de la Declaración especificada. NOTA: La organización debería usar facturas y documentos de transporte como documentación de respaldo, junto con la Declaración de Verificación.

Criterios para el Procesamiento:

- CoC 21: La organización deberá usar un sistema de seguimiento y registros de producción para documentar la producción del material verificado.
- CoC 22: La organización deberá asegurar que cualquier procesamiento que se realice en instalaciones subcontratadas se apegue a los procedimientos de CoC, y esté cubierto por un acuerdo de tercerización firmado.

Criterios de Ventas y Envío:

- CoC 23: La organización deberá incluir afirmaciones de verificación en las facturas de venta y en los documentos de envío, incluyendo lo siguiente:
- Una descripción del producto, como verificado por SmartWood (“SW VLO” o “SW VLC”);
 - La cantidad/volumen y especies de cada producto;
 - El código de verificación de SmartWood (SW-VLO-XXXXXX o SW-VLC-XXXXXX).

Criterios para Declaraciones e Información Pública:

- CoC 24: La organización deberá tener procedimientos en implementación para asegurar que todas las declaraciones de verificación VLO o VLC y el uso de marcas cumplan con las políticas aplicables de SmartWood:
- No se deberá permitir el uso de etiquetas en el producto;
 - Se podrá permitir el uso de la marca de verificación de Rainforest Alliance fuera del producto solamente, en combinación con una Declaración de Verificación elegible y aprobada;
 - El uso del código de verificación (SW-VLO-XXXXXX o SW-VLC-XXXXXX) en productos solamente se podrá usar para el seguimiento durante la producción; y,
 - El uso de la marca de verificación de Rainforest Alliance para promover la verificación de la organización no deberá incluir aspectos que estén fuera del alcance de la verificación.
- CoC 25: La organización deberá tener procedimientos en implementación para asegurar y demostrar la presentación a SmartWood de todas las declaraciones sobre Rainforest Alliance/SmartWood, para su revisión antes de usarlas.
- CoC 26: La organización deberá tener procedimientos en implementación para demostrar que todas las revisiones y correspondencia de aprobación de declaraciones de verificación por parte de SmartWood se mantienen archivadas por al menos durante cinco (5) años.

Criterios para Sitios Múltiples:

Los criterios de Cadena de Custodia para sitios múltiples han sido desarrollados para facilitar la evaluación de CoC para organizaciones que tienen un número de sitios/instalaciones de la organización o entidades participantes (de acá en adelante referidas como "sitios") incluidas en el alcance de su cadena de suministro. Los requerimientos de manejo para sitios múltiples, más la comunicación con SmartWood, son coordinados por el Titular de la Declaración de Verificación. Los criterios para sitios múltiples le permiten a SmartWood evaluar los sitios participantes usando un muestreo, reconociendo que el Titular de la Declaración de Verificación ejerce control y monitorea sus sitios participantes. Además de estos criterios, SmartWood deberá asegurar que todos los sitios de una cadena de suministro con sitios múltiples cumplan con todos los otros requerimientos relevantes en el estándar de verificación VLO/VLC.

Procedimientos y Responsabilidades Documentadas

- CoC 27: El Titular de la Declaración de Verificación deberá designar una persona (o posición) con la responsabilidad general del manejo de los sitios de la Organización, y del cumplimiento de los requerimientos de SmartWood.
- CoC 28: El Titular de la Declaración de Verificación deberá tener procedimientos documentados en ejecución, que cubran todos los requerimientos sobre sitios múltiples de este estándar.

Registros

- CoC 29: El Titular de la Declaración de Verificación deberá tener acceso a, y coleccionar datos de todos los sitios y tenerlos disponibles para SmartWood, en auditorías o a petición en cualquier momento.

- CoC 30: El Titular de la Declaración de Verificación deberá mantener registros actualizados, y en una ubicación central, de todas las instalaciones y entidades participantes, incluyendo:
- a. Listado de sitios en el alcance, incluyendo nombre, dirección, administrador del sitio, fecha de admisión, y retiro cuando aplique;
 - b. Formas de consentimiento firmadas por parte de todos los sitios;
 - c. Registros que muestren el alcance de la verificación para cada sitio;
 - d. Datos del resumen de volumen de compras, producción y conversión, inventario, y ventas de cada sitio, y por cada grupo de productos.

Administración y Auditorías del Sitio

- CoC 31: Todos los sitios dentro del alcance de la verificación deberán haber firmado una forma de consentimiento, que incluya lo siguiente:
- a. Acuerdo para cumplir con las obligaciones y las responsabilidades de la participación en la verificación de sitios múltiples para el período, como están descritas en los procedimientos del Titular de la Declaración de Verificación y en el Acuerdo de Verificación VLO o VLC de SmartWood;
 - b. Acuerdo para cumplir con los Estándares relevantes de SmartWood y con cualquier Solicitud de Acción Correctiva (CAR) emitida por SmartWood y/o el Titular de la Declaración de Verificación.
- CoC 32: Antes de ser admitido como un sitio dentro del alcance de la verificación, el auditor designado por el Titular de la Declaración de Verificación deberá realizar una auditoría inicial de cada sitio, para asegurar que se cumpla con todos los requerimientos del estándar de verificación aplicable.
- CoC 33: El auditor designado por el Titular de la Declaración de Verificación deberá realizar una auditoría anual a cada sitio, para confirmar el cumplimiento continuo de todos los requerimientos del estándar de verificación aplicable.
- CoC 34: Cuando se encuentren no conformidades durante las auditorías internas, el Titular de la Declaración de Verificación deberá emitir CARs a los sitios aplicables, y verificar su cumplimiento.
- CoC 35: El Titular de la Declaración de Verificación deberá proveer un informe anual de los resultados de todas las auditorías internas.

Parte II: Declaración de Verificación, Generación de Informes y Auditorías

1. Declaración de Verificación

SmartWood entregará una Declaración de Verificación a cualquier organización que haya sido exitosamente auditada, y que cumpla con estos estándares, para que pueda comunicar ese mensaje a cualquier interesado. La Declaración de Verificación está regulada de manera similar a un certificado, haciendo referencia al alcance, período de validez, y otro tipo de información requerida.

La Declaración de Verificación incluye la siguiente información:

- Organización, vendedor, o nombre del representante, y detalles de contacto;
- Código de verificación;
- Período de validez de la declaración;
- Tipos de productos forestales;
- Ubicación y jurisdicción de los proveedores;
- Resumen de todos los sitios participantes en una verificación con alcance de sitios múltiples

2. Generación de Informes

SmartWood elaborará un resumen público, proporcionando información sobre las organizaciones auditadas y que estén cubiertas por una declaración de verificación vigente. La información en este resumen público se mantiene actualizada y disponible en la página electrónica de SmartWood. La declaración de verificación deberá estar disponible a solicitud.

Toda verificación de legalidad deberá estar documentada y respaldada, tanto por el *Informe de Auditoría de Verificación de SmartWood*, como por la *Declaración de Verificación*.

3. Auditorías

SmartWood deberá determinar la frecuencia y el alcance de las auditorías de inspección para la aplicación de este estándar, con una frecuencia mínima de 6 meses. Las auditorías de inspección (e.g., auditorías semestrales) pueden realizarse como auditorías de escritorio. SmartWood proporcionará orientación adicional sobre la frecuencia de las auditorías y sobre cuáles entidades necesitan ser auditadas dentro de los procedimientos para la evaluación de verificación de SmartWood.

Parte III: Políticas del Servicio de Verificación

Políticas de SmartWood relacionadas con VLO/VLC:

1. SmartWood se reserva el derecho de negarse a ofrecer el servicio VLO/VLC a una organización, cuando esa relación en particular pueda perjudicar la reputación de SmartWood. Esta decisión se tomará en base a un análisis cuidadoso de las actividades de la organización y de las instalaciones y/o entidades bajo su administración, tanto las instalaciones directamente incluidas en el alcance de la verificación, como otras instalaciones o entidades en propiedad o bajo la administración de la organización, aunque estén fuera del alcance de la verificación.
2. SmartWood no proporcionará servicios de verificación VLO/VLC para madera proveniente de la conversión de bosques naturales a plantaciones u otros usos de la tierra, aún cuando la autoridad reguladora local haya considerado legal ese aprovechamiento de bosque natural.
3. SmartWood requiere que las organizaciones verificadas bajo los estándares VLO o VLC sean proactivas para lograr un nivel de desempeño más elevado, y que traten de implementar un manejo forestal sostenible y la certificación FSC de sus fuentes forestales. SmartWood puede decidir limitar el tiempo durante el cual proveerá servicios de verificación por un período máximo de 3 años si se determina que la organización no toma las acciones apropiadas para buscar un nivel más alto de certificación, o para identificar fuentes certificadas. La decisión de si se continuarán ofreciendo servicios de verificación, será tomada en base a la evaluación de las actividades de la organización para lograr un nivel más elevado de certificación. Dependiendo del progreso y el tipo de organización (OMF o industria), SmartWood podría requerir que la organización entre a nuestro Programa SmartStep, o se mueva a un nivel más alto de verificación.
4. SmartWood permitirá que material o productos verificados como VLO o VLC pasen a través de una porción de una cadena de suministro con un sistema de control de CoC auditado por otra agencia de certificación, sólo cuando SmartWood haya aprobado ese sistema (contacte a SW por información de cuáles sistemas han sido formalmente aprobados).
5. SmartWood requiere el acceso completo para auditar todas las entidades incluidas en el alcance de la cadena de suministro verificada, aún si éstas no están bajo la propiedad directa del Titular de la Declaración de Verificación. Si a los auditores se les niega el acceso a cualquiera de las instalaciones, sitios o documentos, inmediatamente la entidad en cuestión será excluida del alcance de la verificación. Si el titular de la Declaración de Verificación ejerce tales limitaciones a los auditores, la Declaración de Verificación deberá ser terminada inmediatamente.
6. Los derechos consuetudinarios son considerados como una parte integral de la verificación de legalidad, y se espera que los candidatos a la verificación hayan identificado y reconocido los derechos consuetudinarios y de tenencia, donde apliquen y sean reconocidos por la ley. En los casos donde la tenencia consuetudinaria sea considerada como un tema particularmente importante, SmartWood podría elegir el realizar consultas con *stakeholders* como parte de la evaluación o auditorías de verificación.
7. Rainforest Alliance determinará los límites del uso de los nombres de Rainforest Alliance y/o SmartWood, y las marcas o logotipos de verificación junto con este servicio para comunicaciones de negocios y uso fuera del producto.

Anexo 1: Glosario de Términos

Afirmación de Verificación: Es el enunciado que aclara el alcance de la Verificación, se requiere que éste acompañe cualquier uso de la Marca de Verificación de Rainforest Alliance o de SmartWood.

Alcance de la Verificación: Una definición de todos los sitios y especies participantes incluidas bajo la cobertura de la Declaración de Verificación.

Aprovechada Legalmente: Materia prima aprovechada:

- En apego a los derechos legales para el aprovechamiento de madera en la unidad de manejo forestal en la que la madera ha crecido; y,
- En cumplimiento con las leyes nacionales y subnacionales que gobiernan el manejo y el aprovechamiento de los recursos forestales.

Cadena de Custodia (CoC): CoC en la industria de productos forestales se refiere a la ruta que sigue la materia prima desde el bosque hasta el consumidor, incluyendo todas las etapas sucesivas del procesamiento, transformación y distribución. Para los propósitos del estándar genérico de CoC de SmartWood, CoC se refiere a los sistemas implementados de seguimiento y manipulación para materiales específicos, desde el punto de compra hasta el punto de envío y venta para la empresa que está siendo auditada.

Categoría de Afirmación: Definición del tipo de esquema de certificación o verificación que aplica al material/producto que está siendo rastreado dentro del sistema de control de CoC.

CITES: La Convención sobre Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción de Fauna y Flora Silvestres (*The Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora*, CITES), es una convención establecida en 1973 que regula o prohíbe el comercio internacional de especies de plantas y animales que se cree son dañadas, o que pueden ser dañadas por el comercio internacional. La autoridad para implementar esto está en la sección 8 de [Endangered Species Act](#).

Convenciones Fundamentales de la OIT: Adoptadas en 1998, la Declaración compromete a los Estados Miembros a respetar y promover los principios y los derechos en cuatro categorías, hayan estos o no ratificado las Convenciones relevantes. Estas categorías son: libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición del trabajo infantil; y la eliminación de discriminación en materia de empleo y ocupación. Estas convenciones de la OIT han sido identificadas como fundamentales, y a veces son consideradas como el núcleo de los estándares laborales:

- Convención sobre la Libertad de Asociación y Protección del Derecho a la Organización, 1948 (No.87)
- Convención sobre el Derecho a Organizarse y de Negociación Colectiva, 1949 (No. 98)
- Convención sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (No. 29)
- Convención sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (No. 105)
- Convención sobre la Edad Mínima, 1973 (No. 138)
- Convención sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (No. 182)
- Convención sobre Remuneración Equitativa, 1951 (No. 100)
- Convención sobre Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (No. 111)

[Ver el texto por medio de este enlace.](#)

Declaración de Verificación: La Declaración de Verificación es emitida por Rainforest Alliance, y representa la prueba de que la Organización cumple con los requerimientos del estándar VLO o VLC, y define el alcance de la verificación.

Derecho de Uso Consuetudinario: El FSC define derechos consuetudinarios como los derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o consuetudinarias, constantemente repetidas, que por tal repetición y por consentimiento repetido, adquiere la fuerza de una ley dentro de una unidad geográfica o sociológica.

Derecho Legal de Aprovechamiento: Se ha otorgado la autorización para aprovechar en la unidad de manejo forestal:

- Por el(los) propietario(s) del recurso; y,

- Bajo un permiso válido, licencia o instrumento similar emitido en apego a las leyes y regulaciones que rigen el manejo y aprovechamiento de recursos forestales.

Grupo de Productos: Un producto o grupo de productos especificados por la organización, los cuales comparten características básicas de entrada y de salida, y que por lo tanto pueden ser combinados para propósitos de control de la Cadena de Custodia y del etiquetado

Grupo de sitios: Describe los sitios que están produciendo o manipulando los mismos tipos de productos, y produciendo o manipulándolos de acuerdo a fundamentalmente los mismos métodos o procedimientos.

Ejemplo: Un candidato a verificación de sitios múltiples recibe material de 10 sitios participantes: 2 OMFs, 4 aserraderos, y 4 plantas de molduras y carpintería. El alcance de la verificación debería incluir tres grupos de sitios. SmartWood deberá verificar que todos los productos provenientes o manipulados en todos estos sitios dentro de un grupo potencial sean fundamentalmente del mismo tipo, y que son producidos o manipulados de acuerdo a los mismos métodos y procedimientos. Esto le permitirá a SmartWood el determinar si y cómo los sitios pueden ser divididos en grupos.

Legalmente Comercializada: La madera, o los productos hechos de madera, que fueron:

- Exportados en cumplimiento con las leyes del país exportador, que rigen la exportación de madera y de productos maderables, incluyendo el pago de cualquier impuesto o arancel de exportación;
- Importados en cumplimiento con las leyes del país importador, que rigen la importación de madera y de productos maderables, incluyendo el pago de cualquier impuesto o arancel de importación, o que no está en contra de las leyes del país exportador que rigen la exportación de madera y de productos de madera, incluyendo el pago de cualquier impuesto o arancel de exportación.
- Comercializados en cumplimiento con la legislación relacionada a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies en Peligro (CITES), donde aplique.

Madera Controlada (CW): Madera o fibra de madera que ha sido determinada que no forma parte de una de las 5 categorías excluidas dentro de los estándares de Madera Controlada del *Forest Stewardship Council* (FSC). Estas categorías son: áreas forestales donde se violan los derechos tradicionales o civiles; áreas forestales no certificadas FSC cuyos altos valores de conservación estén amenazados; árboles genéticamente modificados; madera cosechada ilegalmente; y áreas de bosques naturales convertidas a plantaciones u otro uso no forestal. La certificación de CoC FSC requiere que los materiales maderables no certificados usados en productos con declaraciones FSC deben ser controlados.

Organización: Puede ser una empresa o una OMF, o se puede referir a un cliente específico de Rainforest Alliance o al Titular de la Declaración de Verificación.

Organización de Manejo Forestal (OMF): Una organización u otra entidad legal individual comprometida con el manejo forestal. La organización de manejo forestal puede ser responsable de una o más unidades de manejo forestal.

Organización Internacional del Trabajo (OIT): se dedica a mejorar las oportunidades laborales de las mujeres y los hombres para que obtengan trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. Sus principales objetivos son los de promover los derechos en el trabajo, promover oportunidades laborales decentes, promover la protección social, y fortalecer el diálogo para tratar temas relacionados al trabajo.

Propietario del Recurso: El(los) titular(es) de la propiedad y de los derechos de usufructo sobre la tierra y/o los árboles dentro de una unidad de manejo forestal, incluyendo derechos legalmente reconocidos, otorgados de acuerdo a leyes consuetudinarias.

Puerta del Bosque: Definida como el punto en el cual la madera aprovechada en la OMF cambia de propiedad física o legal, de la OMF a una segunda entidad legal. Esto puede ser en el punto de la tala, la madera en pie o fuste, la troza en el sitio de tala, las bacardillas o patios de acopio de trozas, el aserradero fuera del sitio, o patio de trozas en otro punto definido.

Sistema Documentado de Control (SDC): procedimientos específicos en el sitio para manipular y dar seguimiento al material verificado VLO o VLC.

Sitio: Se refiere a una empresa/instalación/negocio que está incluida en el alcance de la verificación; un sitio participante puede o no ser directamente propiedad del Titular de la Declaración de Verificación. Los

sitios participantes no poseen certificados individuales, pero en tanto que cumplan con todos los requisitos de su acuerdo con el Titular de la Declaración de Verificación, y con el(los) estándar(es) de verificación de SmartWood, entonces estos pueden ser incluidos en el alcance de la verificación de sitios múltiples. Los sitios participantes pueden incluir OMFs, instalaciones de procesamiento y almacenamiento. Los sitios participantes dentro de la cadena de verificación de suministro de sitios múltiples pueden ser divididos en "conjuntos de sitios".

SmartLogging: El programa de certificación de SmartWood para taladores o cosechadores, que incluye evaluación del estándar sobre las mejores prácticas de aprovechamiento, calidad de las actividades de aprovechamiento, protección de altos valores de conservación, y requerimientos de Madera Controlada, así como una evaluación opcional de acuerdo a los requerimientos de CoC FSC y a los requerimientos de adquisición de la Iniciativa Forestal Sostenible (SFI). El servicio de SmartLogging no está acreditado o reconocido por FSC ni por SFI (o PEFC) por el momento, aunque se están tomando los pasos para lograr esto. [Visite nuestra página electrónica para mayor información.](#)

SmartStep: El enfoque modular (paso a paso), de SmartWood para lograr la certificación FSC, diseñado para que las operaciones de manejo forestal tengan claro el proceso a seguir para lograr la certificación FSC, mientras que se tiene acceso a los potenciales beneficios de mercado antes de lograr la certificación. El servicio SmartStep, que es ofrecido por el programa SmartWood, no está acreditado o reconocido por el FSC, aunque el FSC está actualmente diseñando un sistema para acreditar enfoques "stepwise" como SmartStep. [Visite nuestra página electrónica para mayor información.](#)

Solicitud de Acción Correctiva (CAR): Acción o mejora requerida para atender una no conformidad identificada durante evaluaciones, auditorías, o evidencia presentada en cualquier momento. Las CARs incluyen plazos de tiempo para su cumplimiento. Nota: el incumplimiento para completar/cerrar exitosamente una CAR en el tiempo estipulado significará la suspensión o terminación de la Declaración de Verificación.

Subconjunto de sitios: Ver "Conjunto de Sitios".

Tercerización: Se refiere a la subcontratación de servicios de procesamiento u otros servicios de manipulación a cargo de un tercero, fuera de las instalaciones de la organización.

Titular de la Declaración de Verificación: La organización que ha sido auditada por SmartWood, aprobada de acuerdo a un estándar de verificación específico, y a la cual le ha sido emitida una declaración de verificación por una tercera entidad, con un alcance y un período de validez específicos.

Unidad de Manejo Forestal (UMF): Un área forestal claramente definida, con linderos establecidos, administrados por una sola entidad de manejo, para cumplir con los objetivos explícitos expresados en un plan de manejo de varios años.

Verificación de legalidad: Verificación del cumplimiento legal de ciertos temas por parte de la fuente de la materia prima; esos temas pueden ser Verificación de la Legalidad del Aprovechamiento, Comercializada Legalmente, o Derecho Legal a Aprovechar.